

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

6900 ORDEN de 29 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se fija la cuantía de los módulos que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas y el plazo para la presentación de solicitudes correspondientes al año 1996.

La norma cuarta, párrafo 1 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 16 de junio de 1992, que regula de modo permanente la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que anualmente se determinará la cuantía de los módulos base que deben aplicarse para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria complementaria.

En consecuencia y de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

Primero.

Las cuantías de los módulos base que deberán aplicarse en el año 1996 para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria complementaria son las siguientes:

a) 4.700 pesetas cuando la explotación agraria se encuentre situada en alguno de los términos municipales de la Región de Murcia, incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España de la Directiva 86/466/CEE del Consejo y calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, modificada por la Directiva 465/91/CEE.

b) 4.500 pesetas cuando la explotación agraria se encuentre ubicada en alguno de los términos municipales de la Región de Murcia incluidos en la mencionada lista Comunitaria como zonas desfavorecidas por desdoblamiento con arreglo al apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.

Segundo.

Las solicitudes de indemnización compensatoria complementaria deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia 30008) o, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo comprendido desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de mayo, ambos inclusive, del presente año.

No obstante, se considerarán dentro del citado plazo las solicitudes presentadas en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la indemnización compensatoria básica.

Tercero.

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 29 de abril de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

6901 ORDEN de 2 de mayo de 1996, por la que se delega en el Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias la facultad de comparecer a la firma de escrituras públicas u otros documentos que sean precisos de conformidad con lo establecido en el Decreto 7/96, de 7 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 7/1996, de 7 de marzo, atribuye al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la facultad de adquisición de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, cuando tal adquisición se realice con la finalidad de devolver los bienes al tráfico jurídico, en materia de reforma y desarrollo agrario.

El citado Decreto establece que el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, podrá facultar al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias para comparecer a la firma de escrituras públicas o documentos que fueren precisos para el ejercicio de las competencias atribuidas en el mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 49, 58 y 61 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.

Queda delegada en el Director General de Estructu-

ras e Industrias Agroalimentarias la facultad de comparecer a la firma de escrituras públicas o documentos que fueran precisos para la adquisición de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos a título oneroso, cuando la adquisición se realice con la finalidad de devolver los bienes al tráfico jurídico, en materia de reforma y desarrollo agrario.

Segundo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Orden.

Tercero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 2 de mayo de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Sanidad y Política Social

6899 ORDEN de 6 de mayo de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para el reconocimiento de prórrogas de becas, durante el ejercicio 1996, por la atención de personas con minusvalía en centros especializados.

La Orden de 3 de enero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, dispuso, para el ejercicio presupuestario anterior, la posibilidad de reconocimiento de prórrogas respecto de becas obtenidas en razón de la atención prestada en centros especializados a personas con minusvalía en que concurrían determinados requisitos, previstos en la misma.

La Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, se constituye como el instrumento jurídico político de autorización de los gastos que realizará la Hacienda Pública regional en el citado ejercicio, potenciando la acción social dentro de un tratamiento coherente en el gasto público; y habilita, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.484 el crédito que permite para el presente ejercicio la percepción de cantidades que podrán obtenerse en esas actividades de atención, para favorecer la integración social del colectivo de personas con minusvalía, en los objetivos marcados por la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia.

En el marco del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, que regula el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, con subvención finalista proveniente de la Administración del Estado, se convoca la concesión de prórrogas de becas para el año 1996.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción es-

tablecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social y Familia, oído el Consejo Sectorial de Minusválidos y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 6 del Decreto de la Presidencia número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria para la concesión de prórrogas, durante el ejercicio de 1996, de las becas reconocidas a personas con minusvalía atendidas en centros especializados, que ya hubiesen sido prorrogadas en 1995.

2.- La finalidad de la prórroga de beca es la de continuar atendiendo el pago de los gastos ocasionados por la atención especializada que reciba el/la beneficiario/a en el centro respectivo.

3.- Se destinan hasta cincuenta y dos millones seiscientos treinta y dos mil (52.632.000) pesetas del concepto presupuestario 18.03.313A.484, para la prórroga de estas becas.

Artículo 2.- Requisitos de los/as beneficiarios/as.

Son requisitos exigidos para ser beneficiario/a, los siguientes:

a) Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o asociación de disminuciones que limite la capacidad física, psíquica o sensorial de la persona con minusvalía, de forma que requiera la atención especializada de algún centro.

b) Haber nacido con posterioridad al día 31 de diciembre de 1970.

c) Estar atendido/a en un centro de la Región de Murcia, o de fuera de ella, siempre que atiendan a personas con minusvalía cuya residencia habitual sea la de la Región de Murcia.

d) No superar la renta per cápita familiar el 70 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico de 1996.

e) No percibir con idéntica finalidad ninguna otra ayuda periódica de igual o superior cuantía a la solicitada.

f) Haber obtenido prórroga de beca en el ejercicio inmediato anterior, al amparo de los beneficios establecidos por la Orden de 3 de enero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.